

Las Cortes generales y extraordinarias queriendo facilitar la expedición de los negocios que han de correr a cargo de las Secretarías del Despacho, dándoles el orden y clasificación que corresponde, y evitar por este medio que se traigan a ellas asuntos que no pueden ser de su competencia, ni conocimiento; y asimismo siendo necesario que aquellos se distribuyan en las siete Secretarías del Despacho que establece el artículo 222 de la Constitución, a saber: Secretaría del Despacho de Estado: Secretaría del Despacho de la Gobernación del Reyno para la Península, e Islas adyacentes: Secretaría del Despacho de la Gobernación del Reyno para ultramar: Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia: Secretaría del Despacho de Hacienda: Secretaría del Despacho de Guerra; y Secretaría del Despacho de Marina, decretan: 1.º La Secretaría del Despacho de Estado correrá con todos los asuntos diplomáticos que puedan ocurrir con las Cortes Extranjeras, y sus Ministros y Agentes cerca del Gobierno; con el nombramiento de Embaxadores, Ministros, y Consules cerca de otras Potencias, y con la correspondencia de estos, y sus dependencias. 2.º La Secretaría del Despacho de la Gobernación del Reyno para la Península entenderá en todo

lo perteneciente al gobierno político y económico del Reyno, como es la policía municipal de todos los pueblos sin distinción alguna, entendiéndose por ella la salubridad de los abastecimientos y mercados, limpieza y adornos de las poblaciones; en todo lo respectivo a la instrucción pública como escuelas, colegios, Universidades, academias, y demás establecimientos de ciencias y bellas artes, conforme al plan y reglamento que establezcan las Cortes; en lo correspondiente á caminos, canales, puentes, acequias, disecaciones de lagunas y pantanos, y toda obra pública de utilidad ú ornato; en el ramo de sanidad; en todo lo que por las leyes pueda tocar al Gobierno para promover y fomentar la agricultura, é industria nacional en todos sus ramos, y en los establecimientos públicos de ambas. Tendrá á su cuidado las minas y canteras de todas clases que pertenezcan al Estado; la navegación y comercio del interior; los hospitales, cárceles, casas de misericordia, y de beneficencia; la fijación de límites de las Provincias y Pueblos, y todo lo correspondiente a la estadística y economía pública; el ramo general de correos y postas en toda la Monarquía; la estampilla del Rey, y del Presidente de la Regencia, quedando por ahora la secretaría de la misma estampilla en

la forma que actualmente tiene; y la provision de todos los empleos que sean correspondientes a los diversos ramos, que comprehende este Ministerio. 3.º La Secretaria del Despacho de la Gobernacion para Ultramar tendrá a su cargo por lo que toca a las Provincias de America y Asia, todos los negocios correspondientes a los diversos ramos que se asignan al Ministerio de la Gobernacion para la Peninsula, excepto lo relativo a Correos y postas, y tendrá ademas lo respectivo a la economia, orden, y progresos de las misiones para la conversion de los Indios infieles, e igualmente establecer y fomentar por todos los medios posibles el Comercio con los mismos Indios. 4.º La Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia correrá con todos los nombramientos que se hagan en ambos Hemisferios por el Rey, o la Regencia del Reyno para Obispos, prebendas, y beneficios Eclesiasticos, y plazas de judicatura, y magistratura. Del mismo modo se hará saber por esta Secretaria el nombramiento que se haga de Consejeros de Estado siempre que ocurra, y qualquiera resoluciones del Rey, o de la Regencia sobre asuntos de mera ceremonia, o etiqueta, y aquellas que no sean por su naturaleza de la competencia de determinada Secretaria.

Se comunicarán por ella todas las ordenes y resoluciones que conuengan para promover y activar la recta administracion de Justicia; las que se dieren sobre asuntos de Real Patronato, policia superior eclesiastica, y establecimientos de los Regulares en la parte que toque a l'Rey, por la compra inspeccion economica que le compete. Despachará las mercedes y gracias que el Rey concediere del Foyson, Grandes y pequeñas cruces, Granderas, Titulos de Castilla, y empleados en su Real casa, y la provision de todos los demas empleos, que sean correspondientes a los diversos ramos de esta Secretaria. S.º La secretaria del Despacho de Hacienda tendrá a su cargo todo lo relativo a los ingresos y gastos del Erario publico en ambos Hemisferios, como es cobrar e invertir las contribuciones ordinarias y extraordinarias, impuestos, y rentas de qualquiera clase que se decretaren, o asignaren por las Cortes para mantener las cargas del Estado; todo conforme a lo que previene la Constitucion, y disponen las leyes y reglamentos que existen, o en adelante existieren. Entenderá en los negocios de las Casas de Moneda de todo el Reyno, y en lo relativo a resguardos de mar, y tierra para contener el contrabando. Será de su cargo la

vigilancia sobre las oficinas generales y particulares de cuenta y rason, y administracion de la Hacienda publica, cuidando se cumplan las leyes y reglamentos que haya en la materia. Cuidará de la administracion de los bienes mostrencos y nacionales, mientras las Cortes no dispongan otra cosa; como asimismo de los maestranzas y encomiendas de las Ordenes militares, incluidas las de la Orden de S.^{ra} Juan de Jerusalem, y las de los Infantes; de todo lo relativo al Comercio maritimo en ambos Hemisferios, con arreglo a los aranceles, Ordenanzas, y reglamentos existentes, o que existieren; y despachará el nombramiento de todos los empleados en los diferentes ramos, que quedan asignados a esta Secretaria. 6.^o La Secretaria del Despacho de Guerra correrá con la provision en ambos Hemisferios de empleos militares, con arreglo a Ordenanza; entendiéndose que la provision de empleos de Hacienda del Exército se continuará haciendo por ahora del mismo modo y forma que se ejecuta en el dia, hasta que las Cortes den a este punto el arreglo mas conveniente; con la expedicion de todos los decretos y ordenes que se comuniquen para el servicio militar; y demas resoluciones que convenga

tomar para el mejor arreglo y sistema de los Ejércitos:
Pero no se despacharan por esta Secretaria los pleitos, pro-
cesos, y expedientes, cuyo conocimiento, segun la orde-
nanza, leyes, y reglamentos que en el dia existen, o en
adelante existieren corresponde al tribunal, que debe
entender en todos los asuntos contenciosos del fuero mili-
tar de guerra; aunque deberá correr por esta Secretaria
el despacho de las consultas, que segun lo que previene la
ordenanza, deban hacerse al Rey sobre sumarias, y pro-
cesos militares, mientras no se varie en este punto por las
Cortes la Ordenanza del Ejercito. 7.º La Secretaria del
Despacho de Marina entenderá en ambos Hemisferios
en todo lo correspondiente a los diversos ramos de la Marina,
comunicandose por ella quantas ordenes y resoluciones sean
necesarias a su mejora y fomento, así en la parte facul-
tativa, como en la directiva, y administrativa. Asimismo
se despachará por ella la provision de empleos, grados, y
mandos de todas clases, conforme a Ordenanza, y a los re-
glamentos que en el dia existen, o en adelante existieren; de-
biendo los expedientes contenciosos pertenecientes a Individuos

de Navarra determinarse por el tribunal a que esté cometido el conocimiento de los juicios, y causas del fuero militar de Navarra: Pero se despacharan por esta Secretaria las consultas, que con arreglo a la Ordenanza de Navarra deban hacerse al Rey sobre sumarias y procesos contra individuos de la Armada, mientras las Cortes no varien en este punto la expresada Ordenanza. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo mandará imprimir, publicar, y circular.

Dr. D. Gutierrez
de Navarra
Vice Presd.

José Am. Navarrete
Diput.º Secret.º



José Torres y Machi
Dip.º Secret.º

Dado en Cadix a 6 de Abril de 1812

A la Regencia del Reyno.